

a la Intervención General, antes del 20 de Enero de 1990, la liquidación correspondiente al ejercicio 1989, así como las relaciones de deudores clasificados por conceptos presupuestarios de ingresos a 31 de Diciembre de 1989.

7.— Gastos Plurianuales.

Las Consejerías que hayan contraído a lo largo del ejercicio 1989 o anteriores obligaciones con cargo al Presupuesto para 1990, remitirán a la Intervención General entre los días 2 a 15 de Enero los correspondientes documentos contables "A" y "D" de dicha anualidad, adjuntando a los mismos copia del contrato, así como de los documentos "D" correspondientes a las anualidades anteriores.

Logroño, 11 de Octubre de 1989.— El Consejero de Hacienda y Economía, José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

ANEXO I

D. _____, como Secretario General Técnico de la Consejería de _____, CERTIFICO, que los gastos que puedan acogerse

a la tramitación establecida en el apartado 3.3 de la Orden por la que se regulan las operaciones de Cierre del ejercicio 1989, son los siguientes:

APLICACION PRESUPUESTARIA SERVICIO	ECONOMIA	EXPLICACION DEL GASTO	IMPORTE

VºBº
El Consejero de

Logroño, 30 de Diciembre de 1989
—El Secretario General Técnico—

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Administración de Hacienda de Haro

Anulación de notificación y requerimiento III.B.1359

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de Septiembre de 1989, pag. 1.760, número 116 apartado III.B.1251, referente al deudor PEDRO JOSE VILLAR, S.A., se procede a la anulación de dicha notificación.

Haro, a 10 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, Ramón Rivera Solano.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Normas sobre el horario laboral correspondiente al día 29 de Octubre de 1989 III.B.1385

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Real Decreto 1087/1989, de 8 de Septiembre (BOE del 9) por el que se dictan normas para la celebración de las Elecciones Generales de 29 de Octubre de 1989, y previo acuerdo al efecto con el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se vienen a adoptar respecto del horario laboral y consiguientes permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, las disposiciones que siguen:

- 1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores.
 - a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un periodo inferior a dos horas: En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.
 - b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.
 - c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario, en base a la organización del trabajo y criterios señalados en los apartados precedentes, la distribución y determinación del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados.

En el caso de Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación, si no disfrutaban igualmente en tal fecha del descanso semanal.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 1087/1989 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, siendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Logroño, a 17 de Octubre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CIHURI

Aprobación provisional de Impuestos, Tasas, Precios Públicos, y Contribuciones Especiales para el año 1990 III.C.1525

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos:

IMPUESTOS

- 1.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2.— Impuesto sobre actividades económicas (Licencia Fiscal).
- 3.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 4.— Impuesto sobre contribuciones, instalaciones y obras.

TASAS

- 1.— Expedición de documentos.

- 2.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 3.— Servicio de alcantarillado.
- 4.— Recogida de basuras.

PRECIOS PUBLICOS

- 1.— Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas etc.
- 2.— Puestos, barracas, industrias callejeras y ambulantes.
- 3.— Portadas, escaparates y vitrinas.
- 4.— Tránsito de ganado.
- 5.— Ocupación del subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, transformadores y registros, etc.
- 6.— Rodaje y arrastre de vehículos.
- 7.— Piscinas servicios.
- 8.— Suministro de aguas.
- 9.— Aprovechamientos especiales de dominio público.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo tercero del título primero de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

3º.— Exponer al público durante un plazo de 30 días, en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios a fin de que los interesados puedan